

Mesa 7: Contratos mercantiles y comercio internacional

Giuseppe Mazzocca*
Moderador

RVDM, EE nro. 5, 2026, pp. 615-624

La Mesa 7, titulada “Contratos mercantiles y comercio internacional”, se inscribió dentro de los debates orientados a reflexionar sobre los retos estructurales que enfrenta el Derecho Mercantil venezolano ante la transformación del comercio, la digitalización de la contratación y la creciente internacionalización de las relaciones económicas. La Mesa partió de la premisa de que el contrato mercantil continúa siendo el instrumento central del tráfico económico, pero que su regulación, al considerar la posible actualización profunda, debe tomar nota del contexto en el que se desarrollaría, uno que no esté bajo premuras y cuyo limitarse a ajustes formales de leyes especiales.

Se debe de abordar de manera integral la modernización de las categorías contractuales, la incorporación con los estándares internacionales y la necesidad de preservar un equilibrio razonable entre la libertad contractual y la protección de las partes en situaciones de asimetría, salvo en los casos de los contratos de adhesión, donde la libertad contractual de los adherentes se limita a poder responder que sí o que no. La Mesa se desarrolló bajo la modalidad de bloques, con exposiciones concentradas, lo que no permitió abordar exhaustivamente todos los temas propuestos; sin embargo, se consideró pertinente dejar constancia de los ejes de discusión sugeridos, los cuales constituyen una valiosa agenda para futuros encuentros académicos y líneas de investigación.

A continuación, se indican textualmente los ejes de discusión propuestos para esta Mesa:

Modernización de los contratos de adhesión y cláusulas abusivas:

- Equilibrio entre libertad contractual y protección de la parte débil.
- Control de cláusulas abusivas en contratos masivos (banca, seguros, telecomunicaciones).

* Giuseppe es abogado egresado con honores de la Universidad Rafael Urdaneta (URU) en Venezuela y es profesor en la misma casa de estudios de las cátedras de Arbitraje Comercial y Tutela de los Derechos Humanos, ha sido coach de distintas delegaciones universitarias en Venezuela y Guatemala para competencias de arbitraje. Además, Giuseppe es asociado del área de Resolución de Disputas de la firma iberoamericana ECIJA en su sede de Guatemala, así como es el Coordinador del Programa de Pasantías de Arbitraje Internacional de ECIJA a nivel global.

- Necesidad de un régimen mercantil autónomo frente al derecho del consumidor.
- Armonización con principios de transparencia y buena fe contractual.

Inclusión de reglas claras sobre contratos electrónicos y contratación en red:

- Validez, prueba y ejecución de contratos celebrados por medios digitales.
- Reconocimiento de la firma electrónica y los *smart contracts* como formas de contratación mercantil.
- Nuevos modelos de contratación: *marketplace*, plataformas digitales, economía colaborativa.
- Retos jurisdiccionales y de derecho internacional privado en contratos celebrados en entornos virtuales.
- Protección de datos personales.

Incorporación de estándares internacionales (CNUDMI, UNIDROIT):

- Reglas de la CNUDMI sobre comercio electrónico y compraventa internacional de mercaderías (CISG).
- Principios de UNIDROIT sobre contratos comerciales internacionales como referente de armonización.
- Soft law como herramienta para dotar de flexibilidad al Derecho Mercantil venezolano.
- Necesidad de adaptar el Código para favorecer la inversión extranjera y la inserción de Venezuela en el comercio internacional.

Contratos internacionales y la integración regional:

- Reglas uniformes para contratos transfronterizos en América Latina.
- Reconocimiento y ejecución de laudos y sentencias extranjeras.
- Rol del Derecho Mercantil venezolano en tratados de libre comercio e integración económica.

Por razones de tiempo y por la dinámica propia del debate, no todos estos ejes pudieron ser desarrollados en su totalidad durante la Mesa. No obstante, las intervenciones realizadas ofrecieron aportes sustantivos que permiten identificar tendencias, vacíos normativos y criterios orientadores para una futura reforma del

Derecho Mercantil venezolano, especialmente en lo relativo a la contratación mercantil moderna y su proyección internacional. Estas reflexiones, recogidas en las reseñas que siguen, se presentan como un insumo relevante para el análisis académico y para el diseño de propuestas normativas coherentes con las exigencias del comercio contemporáneo.

Dr. Carlos Eduardo Acedo Sucre¹

Contratos de adhesión y su necesaria regulación

En su intervención, el Dr. Carlos Eduardo Acedo Sucre abordó de manera sistemática y crítica la problemática actual de los contratos de adhesión en el ordenamiento jurídico venezolano, destacando la existencia de un vacío normativo significativo desde el año 2014, cuando fue derogada la última normativa que regulaba expresamente esta materia. El ponente subrayó que, si bien es posible ofrecer ciertos niveles de protección a través de los principios generales del Código Civil, no obstante, el mismo debe de ser acompañado de un cuerpo jurisprudencial relevante, consistente y confiable para que los mismos puedan ser utilizados de manera apropiada.

Acedo realizó un recorrido histórico por la legislación venezolana en materia de protección al consumidor, señalando que fue a partir de la Ley de 1992 —y sus sucesivas reformas— cuando se introdujo una regulación expresa de los contratos de adhesión. Sin embargo, advirtió que dichas leyes contenían errores técnicos relevantes, como la nulidad total del contrato ante cláusulas vagas o imprecisas, el establecimiento de mecanismos de silencio negativo frente a modificaciones contractuales y la imposición de controles administrativos inadecuados. A su juicio, estos defectos no deben reproducirse en una eventual reforma futura.

Uno de los ejes de la exposición consideró la necesidad de desvincular la regulación de los contratos de adhesión del exclusivo ámbito del derecho del consumidor, proponiendo una regulación de alcance general, aplicable otros tipos de contratos mercantiles de la misma índole como los de franquicia o los de distribución. En este sentido, citó experiencias comparadas, como la francesa, donde la regulación se encuentra en el Código Civil y no se limita a relaciones proveedor–consumidor.

¹ Abogado *Cum Laude* de la Universidad Católica Andrés Bello, con una especialización en derecho civil de la Universidad de París 2, mención Bien, y un doctorado de la Universidad de París 2, mención Muy Bien. Socio de MENPA – Mendoza, Palacios, Acedo, Borjas, Páez Pumar & Cía. Individuo de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Autor de tres libros y 69 artículos sobre contratos, responsabilidad civil, seguros y otros temas jurídicos. Dio clases en el Postgrado de Derecho Mercantil de la Universidad Central de Venezuela. Con frecuencia es conferencista en foros jurídicos. Árbitro inscrito en el CEDCA y el CACC. Experto sobre derecho venezolano en numerosos juicios y arbitrajes en el exterior. Ha sido director de varias organizaciones, tales como Seguros Orinoco y la Fundación Venezolana contra la Parálisis Infantil. Fue director y vicepresidente de la Asociación Venezolana de Derecho de Seguros.

El ponente también destacó la importancia de reconocer expresamente la validez del consentimiento electrónico, particularmente en contratos celebrados a través de páginas web, señalando que la manifestación de voluntad mediante un “clic” es jurídicamente suficiente, siempre que la regulación aplicable así lo señale. Asimismo, enfatizó la necesidad de establecer mecanismos adecuados de divulgación previa del contenido contractual, de manera que el adherente pueda conocer efectivamente las condiciones antes de obligarse.

En relación con las cláusulas abusivas, Acedo fue enfático en rechazar los catálogos cerrados o “listas negras”, aclarando que no se trata de lo mismo, porque consideró que la expresión “catálogos cerrados” significa que el listado es taxativo, por oposición a enunciativo; y que la expresión “listas negras” significa que esas cláusulas son abusivas y nulas, por oposición a sospechosas de ser abusivas a ser analizadas con cuidado para ver si realmente lo son. Por contraparte, propuso en su lugar definiciones generales acompañadas, en todo caso, de listas grises de carácter enunciativo. Defendió que el control de abusividad debe recaer en los tribunales y no en órganos administrativos, y que la nulidad debe afectar exclusivamente a la cláusula abusiva, no al contrato en su totalidad.

Finalmente, -y como algunos ejemplos concretos de los aportes dados por el Dr. Acedo-, planteó una serie de lineamientos concretos para una futura regulación: prohibición de contratos uniformes impuestos por autoridades administrativas, reconocimiento de la actualización razonable de contratos de adhesión, interpretación de cláusulas oscuras contra el predisponente y validez de cláusulas de determinación unilateral en contratos de duración indefinida, siempre dentro de límites razonables.

Prof. José Briceño²

Contratación automatizada y aportes de la Ley Modelo de la CNUDMI

El Prof. José Briceño centró su ponencia en el análisis de la contratación automatizada, abordándola desde una perspectiva técnica y comparada, con especial énfasis en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Contratación Automatizada (2024). Su exposición partió de ejemplos prácticos —contratos inteligentes, sistemas de inteligencia artificial y transacciones máquina a máquina— para ilustrar cómo la formación y ejecución de contratos puede producirse sin intervención humana directa.

² Abogado UCV. Profesor de Derecho Internacional Privado UCV y de Derecho Procesal Civil Internacional, UCAB.

Briceño aclaró que la contratación automatizada no constituye un fenómeno completamente nuevo, pero que ha adquirido una relevancia cualitativa distinta con el desarrollo de tecnologías como la inteligencia artificial y la cadena de bloques. A partir de ello, explicó que la Ley Modelo busca superar obstáculos jurídicos a la automatización contractual mediante principios como la neutralidad tecnológica, la no discriminación del uso de sistemas automatizados y el respeto a la autonomía de la voluntad.

Uno de los aportes centrales de su ponencia fue la explicación de los conceptos clave de la Ley Modelo, en particular la noción de sistema automatizado y su carácter determinista o no determinista. Destacó que esta distinción permite comprender mejor el funcionamiento de sistemas basados en inteligencia artificial y su imprevisibilidad relativa, sin que ello implique negar efectos jurídicos a los contratos celebrados o ejecutados mediante dichos sistemas.

El ponente enfatizó que la Ley Modelo reconoce expresamente la validez de los contratos celebrados o ejecutados por sistemas automatizados, así como de aquellos plasmados en código informático. Asimismo, explicó el régimen de atribución, subrayando que los actos de los sistemas automatizados siempre se imputan a personas y no a las máquinas, lo cual tiene implicaciones directas en materia de responsabilidad contractual.

Briceño también abordó el tratamiento de los resultados imprevistos, señalando que la atribución de un acto no implica necesariamente la asunción automática de responsabilidad, pues deben aplicarse las normas generales sobre error, causa extraña o responsabilidad civil. Concluyó que la Ley Modelo no pretende ser exhaustiva y que su aplicación debe complementarse con normas de derecho contractual, protección al consumidor y derecho internacional privado.

Dr. Prof. Víctor Guerra³

Compliance, integridad empresarial y comercio internacional

En su intervención, el Dr. Víctor Guerra situó el análisis de los contratos mercantiles y del comercio internacional dentro de un contexto global marcado por riesgos sistémicos, tales como la corrupción, la criminalidad económica y la debilidad institucional. Desde esta perspectiva, sostuvo que el Derecho Mercantil contemporáneo no puede limitarse a regular actos de comercio, sino que debe asumir un rol activo en la promoción de la integridad empresarial.

³ Head Global del Instituto para el Derecho de los Negocios de la ICC, y Conferencista Internacional sobre Integridad Empresarial

El ponente destacó la creciente importancia del compliance como un sistema integral que trasciende el mero cumplimiento normativo, abarcando estándares éticos, buenas prácticas y cultura organizacional. Explicó que estos elementos se han consolidado a través de instrumentos de *soft law* emanados de organismos internacionales, como el GAFI, la OCDE y Naciones Unidas, los cuales influyen de manera directa en la contratación mercantil y en la confianza de los mercados.

Guerra subrayó que el Código de Comercio venezolano carece actualmente de referencias directas al compliance y a la integridad empresarial, lo cual representa una debilidad estructural frente a las exigencias del comercio internacional. Propuso, en consecuencia, la incorporación de disposiciones generales que reconozcan estos principios, así como normas específicas relativas a la contabilidad mercantil, la conducta de administradores y la prevención de conflictos de interés en contratos.

Asimismo, resaltó la función de la transparencia como eje central del buen funcionamiento de los mercados, vinculándola con estándares internacionales y con la necesidad de fortalecer la confianza institucional. Concluyó que una eventual reforma del Código de Comercio debería concebirse como una herramienta de integridad económica, capaz de proyectar seguridad y credibilidad tanto a nivel nacional como internacional.

Prof. Fernando Sanquírigo⁴

Estándares internacionales, soft law y modernización del Derecho Mercantil

El Prof. Fernando Sanquírigo abordó la relación entre el Derecho Mercantil venezolano y los estándares internacionales, destacando que el comercio contemporáneo se rige por un ecosistema normativo plural donde coexisten normas estatales, prácticas de mercado y *soft law*. A su juicio, pretender analizar el comercio actual exclusivamente desde códigos nacionales implica una visión incompleta del fenómeno jurídico.

Explicó que los estándares internacionales funcionan como parámetros objetivos de conducta y diligencia, influyendo en la interpretación contractual y en la evaluación del cumplimiento de obligaciones. Diferenció cuidadosamente estos estándares del *soft law*, señalando que, aunque relacionados, no son categorías idénticas, y que ambos interactúan constantemente en el comercio global.

⁴ Director del CIERC y miembro de la JD de Sovedem. Adjunct Professor y Senior Fellow de University of Missouri. Profesor de la Universidad Monteávila y Director del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias. Senior Counsel en Dentons.

Sanquírigo analizó las vías de incorporación de estos estándares al ordenamiento venezolano: la práctica empresarial, la regulación administrativa y la incorporación contractual mediante la autonomía de la voluntad. Destacó el papel de la Ley de Derecho Internacional Privado como puerta de entrada formal al derecho transnacional, aunque advirtió sobre las dificultades prácticas para su aplicación.

Finalmente, planteó que la modernización del Derecho Mercantil venezolano requiere algo más que reformas parciales, sugiriendo la necesidad de una recodificación estructural que permita integrar de forma coherente los estándares internacionales, preservar la vocación liberal del sistema y facilitar la inserción de Venezuela en los mercados globales.

Dr. David García Hellebuyck⁵ (Invitado internacional El Salvador) ***Contratación electrónica y experiencia salvadoreña***

El Dr. David García presentó la experiencia salvadoreña en materia de contratación electrónica, sosteniendo que esta no constituye una categoría contractual autónoma, sino una continuidad del derecho privado clásico proyectada sobre soportes digitales. Enfatizó que los elementos esenciales del contrato —consentimiento, objeto, causa y forma— permanecen inalterados.

Explicó la arquitectura normativa de El Salvador, integrada por el Código Civil, el Código de Comercio y un bloque tecnológico conformado por la Ley de Comercio Electrónico y la Ley de Firma Electrónica. A su juicio, estas normas no sustituyen la dogmática tradicional, sino que la operativizan, proporcionando certeza jurídica en entornos digitales.

García destacó la adopción de principios como la equivalencia funcional, la neutralidad tecnológica y la no discriminación del soporte electrónico. Asimismo, explicó la interacción entre la ley de comercio electrónico y la ley de firma electrónica, resaltando cómo esta última garantiza autenticidad, integridad y no repudio.

⁵ Abogado y Notario. Experto en Derecho Civil y Mercantil, Derecho Procesal y Arbitraje. Graduado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador. Doctor en Derecho Privado por Universidad Dr. José Matías Delgado en convenio con la Universidad Autónoma de Barcelona. Máster en Derecho de los Negocios por la Universidad Autónoma de Barcelona. Máster en Derecho de Propiedad Intelectual y Derecho de las Nuevas Tecnologías por la Universidad Internacional de la Rioja (España) y Maestro en Derecho de Empresa (UCA). Expresidente del Capítulo salvadoreño del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje y "MCI Arb" del Chartered Institute of Arbitrators (CI Arb) de Londres, Inglaterra y Miembro de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) con sede en París, Francia y de la Asociación Latinoamericana de Arbitraje (ALARB). También es árbitro autorizado en diferentes Centros de Arbitraje de México y de Centroamérica entre ellos el Centro de Arbitraje de México (CAM), del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO), de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala (CRECIG), del Padrón de Árbitros del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje (CICA) de Costa Rica y de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador (CAMARASAL).

Concluyó que la experiencia salvadoreña demuestra que la digitalización refuerza la estructura contractual clásica, ofreciendo herramientas modernas de forma, prueba y seguridad, sin alterar la esencia del negocio jurídico.

Conclusiones

Mesa 7: Contratos mercantiles y comercio internacional

La Mesa 7 puso de relieve que la contratación mercantil contemporánea —y, de manera particular, la vinculada al comercio internacional— se desenvuelve hoy en un entorno normativo plural, tecnológicamente avanzado y crecientemente transnacional, que desborda los moldes tradicionales del Código de Comercio venezolano vigente. Las intervenciones coincidieron en que el principal desafío no es abandonar la dogmática clásica del contrato, sino adaptarla inteligentemente a nuevas realidades económicas, tecnológicas y regulatorias, preservando la seguridad jurídica y la confianza en el tráfico mercantil.

En primer término, la exposición del Dr. Carlos Eduardo Acedo Sucre permitió identificar un vacío normativo significativo en el ordenamiento venezolano en materia de contratos de adhesión, especialmente tras la derogatoria de la legislación protectora existente entre 1992 y 2014. Se concluyó que la ausencia de una regulación clara genera incertidumbre, particularmente en contextos de contratación masiva y digital, pero no solamente en estos contextos, sino también en los contratos de adhesión no masivos, tales como de franquicia y distribución. La Mesa destacó que una eventual reforma debería superar los errores del pasado —nulidades automáticas, listas cerradas de cláusulas abusivas y controles administrativos excesivos— y avanzar hacia un modelo equilibrado, basado en definiciones claras, control judicial posterior, protección del adherente y respeto a la autonomía de la voluntad. Asimismo, se subrayó la aplicabilidad de normas, como las que ya se cuentan en Venezuela, en las que se reconoce expresamente la validez del consentimiento electrónico, incluyendo su manifestación mediante mecanismos simples como el “clic”, y de extender la regulación de los contratos de adhesión más allá del ámbito estricto del derecho del consumidor.

Por su parte, la ponencia del Prof. José Briceño evidenció que la contratación automatizada constituye uno de los fenómenos más relevantes del comercio actual. A partir del análisis de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Contratación Automatizada (2024), se concluyó que los sistemas automatizados —incluidos los basados en inteligencia artificial y contratos inteligentes— no crean una nueva categoría contractual, sino que plantean desafíos específicos en materia de reconocimiento

jurídico, atribución de actos y responsabilidad. La Mesa resaltó como aporte central de la Ley Modelo el principio de neutralidad tecnológica, la no discriminación por ausencia de intervención humana y la reafirmación de que los resultados de los sistemas automatizados deben ser siempre atribuibles a personas, no a las máquinas. Se concluyó que una futura reforma venezolana podría beneficiarse de estas directrices, siempre complementándolas con normas generales de contratos, responsabilidad civil, protección al consumidor y derecho internacional privado.

La intervención del Dr. Víctor Guerra amplió el debate hacia una dimensión estructural: la relación entre contratos mercantiles, comercio internacional, integridad empresarial y compliance. La Mesa concluyó que el comercio internacional actual no puede analizarse al margen de los fenómenos de corrupción, criminalidad económica y debilitamiento institucional, y que el Derecho Mercantil debe asumir un rol activo en la promoción de la transparencia y la ética empresarial. Se destacó la creciente relevancia del *soft law* internacional, de los estándares emanados de organismos multilaterales y de las buenas prácticas corporativas, como elementos que influyen directamente en la contratación mercantil y en la confianza de los mercados. En este contexto, se planteó como línea de reflexión la conveniencia de incorporar en el Código de Comercio venezolano principios generales de integridad, diligencia y cumplimiento normativo, así como disposiciones específicas en materia de contabilidad, conducta de administradores y cláusulas contractuales de debida diligencia.

Desde una perspectiva complementaria, el Prof. Fernando Sanquírigo profundizó en la necesidad de integrar estándares internacionales y *soft law* dentro del sistema mercantil venezolano. La Mesa concluyó que el comercio contemporáneo se rige por un ecosistema normativo híbrido, donde conviven normas estatales, prácticas de mercado, principios transnacionales y autorregulación empresarial. Se destacó que el ordenamiento venezolano ya cuenta con una vía relevante de apertura, particularmente a través de la Ley de Derecho Internacional Privado, que reconoce la aplicación de usos, prácticas y principios del comercio internacional de general aceptación. No obstante, se advirtió que esta apertura resulta limitada si no va acompañada de una recodificación coherente y sistemática del Derecho Mercantil, capaz de insertar a Venezuela de manera competitiva en los mercados globales.

Finalmente, la ponencia del Dr. David García aportó una valiosa experiencia comparada desde El Salvador, demostrando que la contratación electrónica no rompe la estructura clásica del contrato, sino que la proyecta sobre nuevos soportes. La Mesa concluyó que la digitalización contractual se sustenta en principios tradicionales —consentimiento, objeto, causa y forma—, reforzados por reglas de equivalencia funcional, prueba electrónica y firma digital. El modelo salvadoreño evidenció que

la adopción de leyes de comercio electrónico y firma electrónica no crea contratos “nuevos”, sino que otorga certeza jurídica a operadores, jueces y árbitros frente a la contratación digital, distinguiendo adecuadamente entre relaciones B2B y B2C.

En conjunto, la Mesa 7 concluyó que una eventual reforma del Código de Comercio venezolano debe abordar los contratos mercantiles y el comercio internacional desde una visión integral y contemporánea. Ello implica reconocer la validez de la contratación electrónica y automatizada, regular adecuadamente los contratos de adhesión, integrar estándares internacionales y *soft law*, y promover una cultura de integridad y confianza empresarial. Todo ello sin sacrificar los pilares dogmáticos del Derecho Mercantil, que siguen siendo el fundamento indispensable para un tráfico jurídico seguro, eficiente y competitivo en el escenario global.